

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 4 6 2 **DEL** 0 4 NOV 2020
**"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
EXPEDIENTE"**

El Jefe De La Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, las Resoluciones Nos. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y 307 del 11 de marzo de 2015,

ANTECEDENTES

La Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución No. 062 del 18 de enero de 2016 *"por la cual se ordena el inicio de un trámite de reconstrucción de documentos"*, declarando el extravío del expediente de cobro coactivo a nombre de los señores JUAN MANUEL VALENCIA Y HERNÁN TOBÓN OCAMPO identificado el primero con la cédula de ciudadanía número 7.529.000 y sin número conocido el segundo.

Como consecuencia de la mencionada resolución y previa citación que se hiciera a los deudores y a funcionarios de algunas dependencias se realizó en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q la audiencia de reconstrucción establecida en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, los días once (11) y quince (15) de febrero de 2016 en las cuales se formalizó la presentación y extravío de documentos, la comprobación de las actuaciones surtidas, el estado en que se hallaba el expediente y se aportaron las siguientes pruebas por el deudor señor JUAN MANUEL VALENCIA por la Oficina Asesora de Atención al Usuario y por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación:

- Resolución número 655 del 19 de septiembre del 2000 que resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución sanción 383 del 15 de junio de 2000 expedida por la Subdirección de Calidad Ambiental hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en contra de los señores Juan Manuel Valencia Arias y Hernán Tobón Ocampo, constante de cinco (5) folios;
- Libros auxiliares de la Subdirección Administrativa y Financiera de las vigencias 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2015 a nombre de Juan Manuel Valencia, donde presentan el mismo saldo;
- Recibos de caja a nombre del señor Juan Manuel Valencia Arias:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 4 6 2 **DEL** 0 4 NOV 2020
**"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
EXPEDIENTE"**

Nro. de recibo	Fecha	valor
1453	06/04/2004	\$1.092.420.00
1913	06/05/2004	134.385.00
2416	08/06/2004	133.301.00
2917	09/07/2004	132.218.00
3298	04/08/2004	131.134.00
3801	07/09/2004	130.000.00
4214	07/10/2004	128.966.00
4682	08/11/2004	127.883.00
5204	06/12/2004	126.799.00
67	11/01/2005	125.715.00
505	08/02/2005	126.799.00
925	08/03/2005	123.547.00
1414	11/04/2015	108.375.00
1840	10/05/2005	108.375.00
2361	07/06/2005	108.375.00
2915	07/07/2005	108.375.00
3478	10/08/2005	108.375.00
3996	07/09/2005	117.045.00
4716	11/10/2005	108.375.00
5303	09/11/2005	113.794.00
6224	15/12/2005	108.375.00
Provisional 0917	12/01/2006	112.710.00
Provisional 7372	14/02/2006	111.626.00
789	14/02/2006	111.626.00
1347	15/03/2006	110.542.00

- Libros auxiliares de la Subdirección Administrativa y Financiera de las vigencias 2003, 2005, 2006 y 2009 a nombre de Hernán Tobón;
- Recibos de caja a nombre de Hernán Tobón Ocampo:

Nro. de recibo	Fecha	valor
4882	19/10/2005	\$ 920.000.00
5611	21/11/2005	206.104.00
6369	20/12/2005	204.656.00
402	20/01/2006	203.214.00
885	17/02/2006	203.214.00
1995	19/04/2006	108.375.00
2926	06/06/2006	609.642.00
5967	01/11/2006	433.512.00
5698	01/11/2006	168.905.00

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 4 6 2 **DEL** 0 4 NOV 2020
**"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
EXPEDIENTE"**

- Compromiso de pago suscrito el 6 de abril de 2004 por el Dr. Julian Penagos Correa, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el señor Juan Manuel Valencia Arias como deudor infractor, por la suma de \$2.601.000, cuyo valor a cancelar más los intereses de plazo sería en 24 cuotas mensuales iniciando el 6 de mayo de 2004 y finalizando el 6 de mayo de 2006.
- Recibos de pago concepto de intereses sobre cuotas atrasadas durante el acuerdo de pago

Nro. de recibo	Fecha	valor
1415	11/04/2005	\$ 14.089.00
1841	10/05/2005	13.005.00
2362	07/06/2005	11.922.00
2916	07/07/2005	10.837.00
3479	10/08/2005	9.754.00
3997	07/09/2005	\$ 1.170.00
4717	11/10/2005	9.830.00
5304	09/11/2005	6.502.00
6225	15/12/2005	5.419.00
Provisional 0918	13/01/2006	1.127.00
Provisional 7373	15/03/2006	1.116.00
1348	15/03/2006	1.105.00
Nro. de recibo	Fecha	valor
1996	19/04/2006	1.084.00

- Acta de reunión realizada el día doce (12) de marzo de 2019, por la funcionaria Claudia Janeth Zapata Beltrán, profesional especializada de la Subdirección Administrativa y Financiera, Margoth Londoño Mejía, profesional especializada encargada de cobro coactivo de la Oficina Asesora Jurídica y los contratistas Alvaro Arias y Sharon Duran Fernández, en la cual se concilió la información que se tenía dentro del proceso de reconstrucción y la que se tenía en la Subdirección Administrativa y Financiera sobre el estado de la obligación a nombre de los señores Juan Manuel Valencia y Hernán Tobón Ocampo.

Conforme a los resultados obtenidos en las audiencias realizadas dentro del procedimiento de reconstrucción y demás documentación obrante en la carpeta, se declarará reconstruido el expediente de Cobro Administrativo Coactivo 055-2000 a nombre de los señores JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS Y HERNÁN TOBÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 002462 DEL 04 DE 2020

**"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
EXPEDIENTE"**

OCAMPO identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.529.000 y 7.512.118 respectivamente.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

A pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

*"**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Es de aclarar que el Consejo de Estado, sentó la siguiente línea jurisprudencial, establecida en varias sentencias, entre ellas la dictada por dicha colegiatura en el expediente No. 05001-23-33-000-2014-00067-01(4270-16) de 20 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 4 6 2 **DEL** 0 4 NOV 2020
**"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
EXPEDIENTE"**

noviembre de 2019, C.P. Dr. Rafael Francisco Suarez Vargas en relación a que "ii) *Las actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente, de acuerdo con la cláusula de integración residual consagrada en el artículo 306 del CPACA.*"

De igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

El artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes.

Mediante la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015 el Director General de la Entidad le otorgó la delegación del trámite del proceso de reconstrucción al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012, define el documento público de la siguiente forma:

"Artículo 243. Distintas Clases De Documentos.

(...).

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

Es claro entonces, que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002462 DEL 04 NOV 2020
"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
EXPEDIENTE"

De igual forma el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, cita lo siguiente:

"Artículo 244. Documento Auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

(...)."

En ese sentido, los documentos que se aportaron en copias simples durante la Audiencia fueron validados y conocidos por los intervinientes, de los cuales no se recibieron objeciones u observaciones.

Según el numeral 5 del artículo 126 del Código General del Proceso, una vez reconstruido total o parcialmente el expediente y que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido, no obstante, en el presente caso se declarará parcialmente reconstruido el expediente, cumpliendo con el objeto de la solicitud realizada por la Oficina Asesora Jurídica al haber recuperado parte de los documentos que en su momento existieron en el expediente de cobro administrativo coactivo a nombre de los terceros Juan Manuel Valencia Arias y Hernán Tobón Ocampo.

Dentro del trámite del proceso de reconstrucción se pudo advertir que la obligación se originó con base en la Resolución número 383 del 15 de junio del 2000, "Por medio de la cual se resuelve una infracción a la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Estatuto Forestal de la CRQ" en contra de los señores JUAN MANUEL VALENCIA Y HERNÁN TOBÓN OCAMPO identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.529.000 y 7.512.118 respectivamente, imponiendo multa en cuantía de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales a la fecha de expedición de la Resolución correspondía el salario a la suma de doscientos sesenta mil cien pesos mcte. (\$160.100.00) que al multiplicarlo por 20 resulta la suma de \$5.202.000.00; así mismo, con base en las pruebas aportadas al proceso se constató que el señor Juan Manuel Valencia realizó acuerdo de pago con la Oficina Asesora Jurídica por la suma de \$2.601.000.00 más los intereses de plazo, los cuales fueron cancelados en su totalidad. Además, se constató con la Subdirección Administrativa y Financiera que se habían creado auxiliares a nombre de cada uno de los infractores, pero cometiendo el error de haberle aplicado el total de los \$5.202.000.00 al señor Juan Manuel Valencia y la suma de \$2.601.000.00 al señor Hernán Tobón, corrigiendo el yerro en los libros contables y quedando la obligación sanción en ceros -0-.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 4 6 2 **DEL** 0 4 NOV 2020
**"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
EXPEDIENTE"**

Igualmente se afirmó por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, que el radicado del proceso de cobro corresponde al 055-2000.

Finalmente, teniendo en cuenta el material documental allegado al proceso, se concluye que el procedimiento de reconstrucción del expediente 055-2000 a nombre de los señores JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS y HERNÁN TOBÓN OCAMPO, cedulados con los números 7.529.000 y 7.512.118 respectivamente, ha finalizado satisfactoriamente.

Por las razones antes expuestas, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECLARAR reconstruido parcialmente el expediente 055-2000 a nombre de los deudores infractores señores JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS y HERNÁN TOBÓN OCAMPO, cedulados con los números 7.529.000 y 7.512.118 respectivamente, con los siguientes documentos:

- Resolución número 655 del 19 de septiembre del 2000 que resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución sanción 383 del 15 de junio de 2000 expedida por la Subdirección de Calidad Ambiental hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en contra de los señores Juan Manuel Valencia Arias y Hernán Tobón Ocampo, constante de cinco (5) folios;
- Libros auxiliares de la Subdirección Administrativa y Financiera de las vigencias 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2015 a nombre de Juan Manuel Valencia, donde presentan el mismo saldo;
- Recibos de caja a nombre del señor Juan Manuel Valencia:

Nro. de recibo	Fecha	valor
1453	06/04/2004	\$1.092.420.00
1913	06/05/2004	134.385.00
2416	08/06/2004	133.301.00
2917	09/07/2004	132.218.00
3298	04/08/2004	131.134.00
3801	07/09/2004	130.000.00
4214	07/10/2004	128.966.00
4682	08/11/2004	127.883.00
5204	06/12/2004	126.799.00





RESOLUCIÓN NÚMERO 002462 **DEL** 04 NOV 2020
**"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
 EXPEDIENTE"**

67	11/01/2005	125.715.00
505	08/02/2005	126.799.00
925	08/03/2005	123.547.00
1414	11/04/2015	108.375.00
1840	10/05/2005	108.375.00
2361	07/06/2005	108.375.00
2915	07/07/2005	108.375.00
3478	10/08/2005	108.375.00
3996	07/09/2005	117.045.00
4716	11/10/2005	108.375.00
5303	09/11/2005	113.794.00
6224	15/12/2005	108.375.00
Provisional 0917	12/01/2006	112.710.00
Provisional 7372	14/02/2006	111.626.00
789	14/02/2006	111.626.00
1347	15/03/2006	110.542.00

- Libros auxiliares de la Subdirección Administrativa y Financiera de las vigencias 2003, 2005, 2006 y 2009 a nombre de Hernán Tobón;
- Recibos de caja a nombre de Hernán Tobón:

Nro. de recibo	Fecha	valor
4882	19/10/2005	\$ 920.000.00
5611	21/11/2005	206.104.00
6369	20/12/2005	204.656.00
402	20/01/2006	203.214.00
885	17/02/2006	203.214.00
1995	19/04/2006	108.375.00
2926	06/06/2006	609.642.00
5967	01/11/2006	433.512.00
5698	01/11/2006	168.905.00

- Compromiso de pago suscrito el 6 de abril de 2004 por el Dr. Julian Penagos Correa, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el señor Juan Manuel Valencia Arias como deudor infractor, por la suma de \$2.601.000, cuyo valor a cancelar más los intereses de plazo sería en 24 cuotas mensuales iniciando el 6 de mayo de 2004 y finalizando el 6 de mayo de 2006.
- Recibos de pago concepto de intereses sobre cuotas atrasadas durante el acuerdo de pago



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 4 6 2 **DEL** 0 4 NOV 2020
**"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
 EXPEDIENTE"**

Nro. de recibo	Fecha	valor
1415	11/04/2005	\$ 14.089.00
1841	10/05/2005	13.005.00
2362	07/06/2005	11.922.00
2916	07/07/2005	10.837.00
3479	10/08/2005	9.754.00
3997	07/09/2005	\$ 1.170.00
4717	11/10/2005	9.830.00
5304	09/11/2005	6.502.00
6225	15/12/2005	5.419.00
Provisional 0918	13/01/2006	1.127.00
Provisional 7373	15/03/2006	1.116.00
1348	15/03/2006	1.105.00
Nro. de recibo	Fecha	valor
1996	19/04/2006	1.084.00

- Acta de reunión realizada el día doce (12) de marzo de 2019, por la funcionaria Claudia Janeth Zapata Beltrán, profesional especializada de la Subdirección Administrativa y Financiera, Margoth Londoño Mejía, como profesional especializada encargada de cobro coactivo de la Oficina Asesora Jurídica y los contratistas Alvaro Arias y Sharon Duran Fernández, en la cual se concilió la información que se tenía dentro del proceso de reconstrucción y la que se tenía en la Subdirección Administrativa y Financiera sobre el estado de la obligación a nombre de los señores Juan Manuel Valencia Arias y Hernán Tobón Ocampo.

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS y HERNAN TOBÓN, en calidad de deudores involucrados, en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. CONFORMAR el expediente de cobro administrativo coactivo número 055-2000 a nombre de los señores Juan Manuel Valencia Arias y Hernán Tobón Ocampo, una vez surtido lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. REMITIR el expediente de cobro administrativo coactivo reconstruido, a la profesional especializada de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación que apoya el proceso de cobro coactivo, para que continúe con las actuaciones consecuentes dentro del proceso de cobro administrativo coactivo número 055-200.



RESOLUCIÓN NÚMERO 002462 DEL 04 NOV 2020
"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO PARCIALMENTE UN
EXPEDIENTE"

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR la presente decisión a la señorita JULIANA CARDONA ARIAS, auxiliar administrativo OAJ, encargada del archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica, haciéndole entrega del expediente de reconstrucción y advirtiéndole sobre la responsabilidad de salvaguardarlo durante el término que estipula la Ley, para que una vez vencido su período de custodia sea remitido al Archivo Central.

ARTÍCULO 6°. MANIFESTAR, que en el caso presente no habrá lugar a notificar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en razón a que el suscrito es la persona que declara el hallazgo y archivo del expediente de reconstrucción.

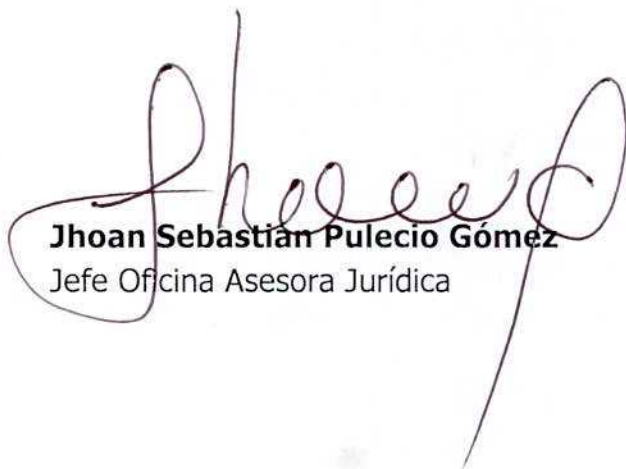
ARTÍCULO 7°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente Resolución en la ciudad de Armenia Quindío, a los

04 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Jhoan Sebastián Pulecio Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía, contratista OAJ *MLM*